

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1904.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION.

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitucion alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecerse una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebracion de las Juntas en pleno.

A remediar los efectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sanchez Guerra.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La eleccion de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representacion de obreros se verificará en el terri-

torio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representacion patronal que tomen parte en la votacion elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la eleccion que verifiquen los compromisarios de la representacion obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la eleccion de los Vocales de la representacion patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la produccion nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la eleccion de los Vocales de la representacion obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociacion elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La eleccion de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociacion.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no

radiquen en la capital de la provincia no tuviera melios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la eleccion, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegacion la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designacion de compromisarios y remision al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el *Boletín* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la eleccion de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletín* al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La eleccion de los seis Vocales de la representacion patronal y los seis de la representacion obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votacion nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mencion de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la eleccion, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaria general del Instituto se preparará el resumen de la eleccion para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernacion para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representacion correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaria general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significacion de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significacion, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la eleccion quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministerio de la Gobernacion, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la eleccion.

Fijará la Real orden: la fecha que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designacion de compromisarios y remision de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicacion de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la eleccion en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condicion imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en caso de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defuncion ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una eleccion general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representacion patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asisten-



cia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, tratándose de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Direccion conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernacion.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencias en períodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Direccion, y acordar el Instituto, un período de ampliacion para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporacion en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales,

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez Guerra.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1904.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y cazadores, vecinos todos ellos de Algeciras, en solicitud de que se cumpla lo preceptuado en los artículos 40 de la vigente ley de Caza y 67 de su reglamento, respecto á que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida para recompensas pecuniarias á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos, cuya persecucion deberán estimular los mismos Alcaldes, no debiendo los Gobernadores civiles aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no venga

consignada la cantidad que ha de emplearse en dicha recompensa; y por tanto se disponga que en donde haya escasez de crédito para pagar tan importante servicio se consigne la cantidad que se suponga necesaria al efecto, á fin de evitar lo ocurrido en la mencionada localidad de que en el primer trimestre se agotó el crédito para tal servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de recordar á los Gobernadores civiles de las provincias el cumplimiento del interesante precepto contenido en el artículo 40 de la vigente ley de Caza, y no menos el del artículo 67 del reglamento para su ejecucion, á fin de obtener por tales medios la extincion de la plaga de animales dañinos en la mayor extension posible, en armonia con lo que se ha propuesto el legislador.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de Sevilla acerca de la interpretacion que debe darse al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, por dudar el Vicecónsul de Francia en Córdoba si cuatro señoritas francesas á quienes se ha autorizado para ejercer su profesion en España, estarán, por tal autorizacion, exentas del requisito de la nacionalidad española que se exige en el Real decreto citado, preguntando «si es bastante ser español aunque no se tenga título alguno, ó si es bastante el título de un extranjero revalidado en España, pero conservando su titular la condicion de extranjero, ó si se necesita la condicion de español más la posesion de un título» para cumplir los requisitos fijados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Considerando que, con arreglo á la Constitucion, todo extranjero puede establecerse en España y dedicarse á la profesion que tenga por conveniente, exigiéndose únicamente la cualidad de español para fundar y sostener establecimientos de instruccion y educacion:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 exige, para ser empresario de un establecimiento de ense-

ñanza, la condicion de ser español, en armonia con lo dispuesto en el art. 12 de la Constitucion:

Considerando que, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 no exige título alguno, á menos de que se trate de establecimientos subvencionados de primera enseñanza ó incorporados de segunda, ó que sean establecimientos de enseñanza superior:

Vistos los artículos 2.º y 12 de la Constitucion del Estado, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requieren título ni nacionalidad determinada, salvo en los casos señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.930.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

Señalado el día 12 de Diciembre próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en Mayorga, con destino á la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, se presentará á efectuarlo en la casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado del Sobrestante de las mismas D. Victoriano Sanz, en representacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibi» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantando de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletin», en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que, si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, segun determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion.

Los pagos están sujetos á los

descuentos del 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Valladolid 24 de Noviembre de 1904.

El Gobernador, Hipólito Casas.

Relacion que se cita.

Número de la finca.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.
1	Excmo. Sr. Conde de Montijo
2	D. Lino Arias
3	» Domingo Diez Conejo
4	El Ayuntamiento de Mayorga
5	D. Domingo Diez Conejo
6	El Ayuntamiento de Mayorga
7	D. Domingo Diez Conejo
8	Herederos del Sr. de Castillejo
9	Excmo. Sr. Conde de Catres
10	D. Vicente Moreno
11	» Domingo de la Granja
12	» Domingo Fernandez
13	» Vicente Moreno
14	» Bernardino Garrido
15	Herederos de D. Ciriaco Pastor
16	Idem de D. Guillermo Fernandez
17	Sra. Marquesa de San Felices
18	D. Regino Fernandez
19	Herederos de D. Lesmes Franco
20	D. José María Marin.
21	Sr. de Osorio
22	Herederos de Lesmes Franco
23	D. Fermin Garcia
24	D.ª Froilana Garcia
25	Excmo. Sr. Marqués del Portazgo
26	Herederos de D. Diego Riol
27	D. Tiburecio Caballero
28	D.ª Zoila Moreno
29	D. José Miguel Canillas
30	» German Fernandez
31	D.ª Angela Pastor
32	D. Sinforiano Arias
33	D.ª Luisa Garcia Osorio

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.939.

Cogeces de Iscar.

Don Cayetano Cisneros Bermejo, Alcalde constitucional de este Distrito de Cogeces de Iscar.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia y previa concesion de la Superioridad se sacan á pública subasta con venta á la exclusiva al por menor los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, carnes frescas, saladas y sal comun en este distrito durante el próximo año de 1905, habiendo señalado para que tenga lugar el acto el día 11 del próximo mes de Diciembre de las nueve á las diez y media horas del mismo, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.492 pesetas 97 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro de las mismas y recargos autorizados.

De igual modo y por expresado acuerdo en referido día y local de las once á doce y media horas tendrá lugar el arriendo á venta libre de los que devenguen las restantes especies de cereales excepto el trigo y sus harinas, jabor, carbon, etc., durante el referido año de 1905, bajo el tipo de 439 pesetas 28 céntimos á que igualmente asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.





Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones formados para cada una de ellas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía hasta realizadas las subastas; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en las mismas, han de justificar ante la Junta que las presida, haber consignado el 5 por 100 de su total importe, ó verificarlo ante la misma, según se previene en dichas condiciones.

La fianza que se exige á los que le fueran adjudicadas, es la equivalente á la cuarta parte del valor que cada una representa, siendo preferidos los que la ofreciesen en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento.

Si dichas subastas ó alguna de ellas resultaran sin efecto por falta de licitacion, cumplidas las prescripciones del Reglamento sobre rectificacion de los precios de venta señalados á las especies objeto de la exclusiva y baja de cupo en las de venta libre, se celebrará una segunda en el mismo local y horas designadas á la primera en el día 20 del próximo mes.

Cogeces de Iscar 23 de Noviembre de 1904.—Cayetano Cisneros.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Sanz.

NUM. 2.954.

**Corcos.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL el padron de cédulas personales para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Corcos 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Pedraja  
Villafranca de Duero

NUM. 2.938.

**Matapozuelos.**

Este Ayuntamiento y asociados habiendo intentado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos sin haber obtenido resultado, acordaron se proceda á la subasta en pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas con venta libre para el próximo año de 1905, bajo el tipo de ocho mil trescientas veintinueve pesetas noventa céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y el 50 por 100 de recargo municipal con más un 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion, habiéndose señalado el acto de primera subasta el día 9 del próximo mes de Diciembre de diez á doce en esta

Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente que se halla manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará tambien en el acto de la subasta, advirtiéndose que para ser licitador se hace preciso consignar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo antes fijado, que le será tomado en cuenta para la fianza de la cuarta del importe del remate.

Si en la primera subasta no tuviere efecto el remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 24 del propio mes de Diciembre á la misma hora y local destinado, bajo el mismo tipo, conforme á Instruccion, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Matapozuelos 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

NUM. 2.798.

**La Pedraja de Portillo.**

Don Juan Lopez Pradales, Secretario del Ayuntamiento de la Pedraja de Portillo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este villa el día doce del corriente, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ciento diez y nueve pesetas veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ciento diez y nueve pesetas veinte céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley

de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 274.613 kilogramos de paja y 137.307 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.119'20 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último,

*Tarifa de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ciento diez y nueve pesetas veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.. . . .	Kilogramo.	274613	0'05	0'01	2746'13
Leña de todas clases. . .	Id.	137307	0'05	0'01	1373'07
Total. . . . .					4119'20

La Pedraja de Portillo á 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Lino Martinez.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.

NUM. 2.895.

**Pesquera de Duero.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y pecuaria para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días en cumplimiento y á los efectos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pesquera de Duero 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Herman Espinosa.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bocos  
Corrales de Duero  
Valdunquillo  
Valoria la Buena

NUM. 2.917.

**Renedo de Esgueva.**

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 161

que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Lino Martinez.—Bruno del Olmo—Cipriano Salamanca—Vicente Molina.—Gabriel Sanz.—Ciriaco Gonzalez.—Saturnino Martin.—Manuel Muñoz.—Julian Fernandez.—Pablo Gordo.—Anastasio Cantalapiedra.—Eugenio de Leon.—Julio Zabaleta.—Juan Lopez Pradales.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en La Pedraja de Portillo á catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.—V.º B.º El Alcalde accidental, Lino Martinez.

de la ley Municipal y por estar fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran examinarlas y durante dicho plazo puedan producir las reclamaciones que crean convenientes y á su derecho convingan, para dar cuenta de ellas en su día á la Junta municipal, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Renedo de Esgueva á 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.940.

**Rueda.**

Transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la



Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido ninguna reclamación, el día 9 de Diciembre próximo á la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal del Matadero público durante el año de 1905, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.160 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.<sup>a</sup>) con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional la cantidad de 58 pesetas, suma igual al 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito elevará al 15 por 100 en concepto de fianza definitiva aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará por el contratista por dozas partes conforme lo previene el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose designado por éste al Letrado don Antonio Gimeno para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de mencionada instrucción.

Rueda 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Zoilo Maldonado.—Francisco Ruiz, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal del Matadero público de esta villa durante el año de mil novecientos cinco, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra) obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 2.941.

#### Rueda.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten oponiéndose á la celebración de la subasta.

Rueda 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Zoilo Maldonado.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 2.943.

#### La Seca.

El día 18 de Diciembre próximo de once á las diez y seis ho-

ras y sin perjuicio de prorrogar estas por más tiempo si las pujas se sucedieren, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue con asistencia de la Comisión designada por el Ayuntamiento y bajo el tipo de 19.291 pesetas 68 céntimos, por el sistema de pujas á la llana, la subasta en arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos, admitiéndose proposiciones por uno ó tres años subsiguientes al actual, siendo necesario para hacer posturas, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del tipo expresado, viniendo obligado el mejor proponente á prestar fianza que responda á la seguridad de los pagos consistente en fincas rústicas ó en metálico la cuarta parte del precio total en que quede estipulado el contrato por derechos y recargos, estando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la debida inteligencia.

Si en el día y hora expresados no hubiere remate, se celebrará una 2.<sup>a</sup> subasta en iguales términos y por el mismo tipo, en las propias horas del día 22 de repetido mes de Diciembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de indicado tipo, adjudicándose al mejor proponente sin ulterior licitación, pero en este caso el arriendo será válido solamente por un año.

La Seca 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Delfín Bayon.—El Secretario, Adolfo Costales.

NUM. 2.967.

#### La Seca.

Terminado el padron de la contribución de los edificios y solares para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean justas los señores contribuyentes en él comprendidos, pasados los cuales desde que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL no se admitirá ninguna.

La Seca 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Delfín Bayon.—El Secretario, Adolfo Costales.

NUM. 2.944.

#### Velliza.

El día 11 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre por el periodo de uno á tres años, de los derechos que devenguen las especies de

consumos en esta localidad, bajo el tipo de 3.751 pesetas y diez céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para ser licitador es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día diez y ocho en el mismo local y á la misma hora que la primera y bajo las formalidades ambas que el Reglamento del ramo y demás disposiciones determinan.

Velliza 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Melecio Blanco.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

NUM. 2.958.

#### Villalba de la Loma.

Habiéndose terminado la formación de los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones reglamentarias que les convengan.

Villalba de la Loma á 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Regino Perez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Aguilar de Campos  
Castromembibre  
Cubillas de Santa Marta  
Curiel  
Olmos de Peñafiel  
Peñafiel  
Pollos  
Villavicencio de los Caballeros

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.913.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis García Rodríguez, de veintitres años de edad, hijo de Eduardo y Felisa, natural de Rioseco, de estatura regular, con bigote, viste traje azul de americana, sombrero negro, corbata de las llamadas de plaston, cadena cruzada en el chaleco para reloj, y sortijas, cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, con objeto de notificarle un auto y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa de una bicicleta á Baltasar Campos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel de esta Ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.909.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de instrucción de esta Region, como tal en el expediente de desercion instruido al soldado del Batallon Disciplinario de Melilla Antonio Rubio Vicente.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Antonio Rubio Vicente, natural de Fregeneda (Salamanca), hijo de Gregorio y de Elisa, de 22 años, soltero, labrador, sabe leer y escribir, sus señas éstas; pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz prolongada, cara, boca y barba regular, color bueno, estatura 1 metro 658 milímetros, el cual habiendo extinguido la condena de seis años de prision militar correccional y hallándose en esta plaza el 23 de Junio del presente año en expectacion de incorporacion á su Cuerpo, se ausentó sin el competente permiso.

Se le invita á comparecer en el término de veinte días en este Juzgado ó ante las autoridades del punto en donde resida, pues de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades de todas las órdenes, practiquen las diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición á efectos de Ley.

Dado en Valladolid á 24 de Noviembre de 1904.—Fernando Sanz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación